

del edificio, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, número 2, Madrid) o en la Delegación del Instituto en Valladolid (Gamazo, 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de diez mil pesetas (10.000 pesetas), pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 25 de mayo próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales del Instituto (avenida del Generalísimo, número 2, Madrid), a las doce horas del día 2 de junio de 1961.

Madrid, 22 de abril de 1961.—El Ingeniero Subdirector de Explotación.—1.655.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Horno Noriega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Enrique Horno Noriega, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1959, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Qué estimando en parte el recurso promovido por la representación de don Enrique Horno Noriega contra la Resolución ministerial de 20 de enero de 1959, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la dicha Resolución, que anulamos y dejamos sin efecto por hallarse interpuesto dentro plazo el recurso de alzada, y, en consecuencia, devolvemos a la Administración el expediente para que sea dictada la resolución que proceda conociendo del fondo de la cuestión a su dicha alzada y expediente se contrae, sin hacer pronunciamiento sobre el pedimento de revisión de precios, y todo ello sin que haya lugar a expresa declaración sobre las costas causadas en el presente recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.

DIAZ DE LECÉA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se autoriza a «Hispano Belga, S. A.» de Badalona (Barcelona), la admisión temporal de 50.000 kilos de pieles de conejo casero, para su transformación en pelo de conejo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hispano Belga, S. A.» en solicitud del régimen de admisión temporal para importar pieles de conejo casero, para su transformación en pelo de conejo.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la entidad «Hispano Belga, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), Coll y Fujol, 38 al 46, el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta mil kilos de pieles de conejo casero para ser transformadas en pelo elaborado para la fabricación de fleitros para sombreros e hilatura.

2.º El país de origen de las pieles será Francia; las exportaciones podrán efectuarse, previa la autorización de la Dirección General de Comercio Exterior, a todos los países con los que España mantenga relaciones comerciales.

3.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal se fija en 25.000 kilos de pieles de conejo casero.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Port-Bou; las exportaciones por ésta y por la de Barcelona.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del concesionario, sitos en Badalona, calle Coc y Fújol, 38 al 46.

6.º La vigencia de la concesión será de un año para las importaciones. Las exportaciones se efectuarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º Caducará automáticamente la cuenta en el caso de que alguna de las partidas no se reexportasen en el plazo que señala el apartado anterior.

8.º Serán aplicables a esta concesión, en lo no determinado expresamente en la misma, las normas del Decreto 1759/1960, de 7 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se concedía a don Alberto Roca Serra la admisión temporal para pieles de conejo con destino a su transformación en pelo elaborado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de abril de 1961 por la que se autoriza a «General Exportadora de Agrícos, S. A.», el régimen de admisión temporal para importar azúcar para la elaboración y exportación de conservas de albaricoque y melocotón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Exportadora de Agrícos, S. A.», en solicitud de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración y exportación de conservas de melocotón y albaricoque.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «General Exportadora de Agrícos, S. A.» (G. E. A. S. A.), con domicilio en Almazora (Castellón), San Felipe, sin número, el régimen de admisión temporal para importar cincuenta toneladas de azúcar para su transformación en conservas azucaradas, con destino a la exportación.

2.º El origen del azúcar importado será Cuba. Las exportaciones podrán efectuarse a todos los países con los que España mantenga relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia, que se considerará matriz, a los efectos reglamentarios. Las exportaciones de las conservas azucaradas se efectuarán por las de Castellón, Valencia y Burriana.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales de la entidad solicitante, en Almazora (Castellón), calle San Felipe, sin número.

5.º Por la Aduana de Valencia se hará cuenta a la Delegación de Hacienda de Castellón de los despachos efectuados con cargo a la cuenta de admisión temporal.

6.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 7 a) 14 del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), por el que se otorgó a la «Agrupación de Conserveros de Albacete, Murcia y Alicante», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.